



## **Nota informativa sobre el procedimiento de devolución a los mutualistas de la cuota correspondiente a la extra de diciembre 2012**

El Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero (BOE 23 de febrero 2013) en su **Disposición adicional única**. “Cuotas de derechos pasivos y de las mutualidades de funcionarios en el mes de diciembre de 2012” ha establecido lo siguiente:

### Devolución a los funcionarios, en abril 2013, de 1 cuota de las 2 cotizadas en diciembre de 2012

*“Excepcionalmente, en el mes de abril de 2013, la cuantía mensual de la cuota de derechos pasivos y de la cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, será objeto de minoración en una cuantía equivalente al importe que haya abonado el obligado por dichos conceptos en el mes de diciembre de 2012 correspondiente a la paga extraordinaria. En el recibo de nómina correspondiente a dicho mes se consignará de forma expresa y separada la cantidad minorada.”*

### No aplicación de esta medida a los que sí cobraron la paga extra

*“Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación a aquellos empleados públicos a que se refiere el apartado 6 de los artículos 2 y 3 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.” (Aquellos empleados públicos cuyas retribuciones por jornada completa, excluidos incentivos al rendimiento, no alcancen en cómputo anual 1,5 veces el salario mínimo interprofesional establecido en el Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre).*

### Funcionarios que han cambiado de situación

*“Al personal funcionario que no se encuentre en situación de servicio activo o equivalente en el mes de abril de 2013 se le pagará, por parte del órgano pagador que le hubiera satisfecho las retribuciones correspondientes al mes de diciembre de 2012, una cantidad equivalente al importe que hubiera abonado el funcionario en el mes de diciembre de 2012 en concepto de cuotas de derechos pasivos y mutualidades correspondiente a la paga extraordinaria de dicho mes.”*

### ...y para este caso, compensación posterior en el pago a Mutualidades

*“En el mes inmediatamente posterior al pago de dicha cantidad, el órgano pagador procederá a compensar el importe global de las mismas, mediante minoración del montante de las cuotas a ingresar en el Tesoro Público o a la correspondiente mutualidad.”*

En base a ello se dictan las siguientes instrucciones:

**1.-Actuaciones a realizar en la nómina del mes de Abril 2013 de los mutualistas que en este mes se encuentren en la situación de activo o equivalente:**

En la nómina del mes de Abril 2013, la cuantía mensual a abonar como cotización a MUFACE, será minorada en la cuantía que el obligado (mutualista) haya abonado en el mes de diciembre 2012 correspondiente a la paga extraordinaria, es decir, la cotización a MUFACE, por la nómina del mes de abril (a ingresar en los 5 primeros días del mes de mayo) será:

Nomina Abril 2013: al funcionario se le deduce o resta en su nómina la cuota de abril 2013, pero se le paga o ingresa la cuota de diciembre de 2012, según el grupo al que pertenezca.

<b>GRUPO</b>	<b>2013 CUOTA ACTIVO</b>	<b>2012 CUOTA ACTIVO</b>	<b>DIFERENCIA 2013 - 2012</b>
A1	47,74	47,27	0,47
A2	37,57	37,20	0,37
B	32,91	32,58	0,33
C1	28,86	28,57	0,29
C2	22,83	22,60	0,23
E	19,46	19,27	0,19

Ejemplo: Mutualista grupo A1, Nomina Abril 2013:

Descuento en nómina: - 47,74 € (cotización abril 2013)

Abono en nómina: + 47.27 € (cotización extra diciembre 2012)

Importe a ingresar a MUFACE, la diferencia: 0, 47 €

La Habilitación que debe llevar a cabo esta operación es la que paga en abril. O sea, en el caso de que en abril 2013 el funcionario en activo esté en un destino distinto al de diciembre de 2012, quien lleva a cabo esta operación es la Habilitación que le retribuye en abril.

Próximamente se dictarán instrucciones detalladas de cómo reflejar esta operación a través de la aplicación informática "Cotiz@", a través de la cual los órganos

pagadores rinden cuentas de los descuentos efectuados a los Mutualistas y los ingresos consiguientes realizados a Muface.

**2.-Actuaciones a realizar al funcionario que no se encuentre en situación de servicio activo o equivalente en el mes de Abril 2013:**

En estos casos, será el órgano pagador (habilitado) que le hubiera satisfecho las retribuciones del mes de diciembre 2012, el que le abonará una cantidad equivalente a la que abonó el funcionario en concepto de cuota a MUFACE correspondientes a la paga extraordinaria de dicho mes de diciembre.

En el mes inmediatamente posterior al pago de dicha cantidad, el órgano pagador, procederá a compensar el importe global abonado, mediante minoración del montante que en concepto de cuotas corresponda efectuar a MUFACE.

Se dictan instrucciones detalladas de cómo reflejar esta operación a través de la aplicación informática "Cotiz@", a través de la cual los órganos pagadores rinden cuentas de los descuentos efectuados a los Mutualistas y los ingresos consiguientes realizados a Muface.

**Casuística y supuestos con especialidades**

En la aplicación de esta medida irán apareciendo casos especiales no previstos específicamente en el literal de la norma. Para aclararlos, pueden dirigirse al teléfono de contacto 912739525 o al buzón de incidencias [soporte.cotiza@muface.es](mailto:soporte.cotiza@muface.es) que figura al principio de esta página.

No obstante, Muface irá añadiendo instrucciones para el tratamiento de casos especiales, en una sección de dudas frecuentes que podrá encontrarse en el acceso web a la aplicación Cotiz@:

<http://www.muface.es/cotiza>